

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 26507
- Código de verificación: 51505251908
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-176 SEG. N° 20

APRUEBA VIGÉSIMO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 26/06/2024

RES. EX. N° E-2024-536

V I S T O: El vigésimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Los Vilos Sector C, Región de Coquimbo**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Extractores de Mariscos Caleta Las Conchas, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-137, de fecha 23 de mayo de 2024, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Ltda; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-176, de fecha 05 de junio de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y el N° 509 de 1997 y el D.E. N° 856 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 550 y N° 1.461 de 1998, N° 1.955 de 1999, N° 1.941 de 2000, N° 1.736 de 2001, N° 1.830 de 2002, N° 2.222 de 2003, N° 2.297 de 2004, N° 2.519 de 2005, N° 2.490 de 2006, N° 183 de 2007, N° 197 y N° 2.624 de 2008, N° 717 y N° 3.012 de 2009, N° 5 y N° 2.250 de 2010, N° 59, N° 2.912 y N° 3.380 de 2011, N° 2.940 de 2012, N° 631 de 2013, N° 869, N° 3.564, N° 3.365 de 2014, N° 760 y N° 3.085 de 2015, N° 238 de 2016, N° 350, N° 2.975, N° 4.485 y N° 4.489 de 2017, N° 616 de 2019, N° 240 y N° E-2020-305 de 2020, N° E-2022-379 de 2022 y N° 1.825 de 2023, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2022-379 de 2022, de este origen, se aprobó el décimo noveno informe de seguimiento del área de manejo denominada **Los Vilos Sector C, Región de Coquimbo**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Extractores de Mariscos Caleta Las Conchas, y se estableció para el titular la obligación de entregar el vigésimo informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-137, de fecha 23 de mayo de 2024, citado en visto.

3.- Que, mediante el Informe técnico AMERB N° E-ITA-2024-176, la jefa de la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el vigésimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Los Vilos Sector C, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 3 del Decreto Supremo N° 509 de 1997, modificado por el Decreto Exento N° 856 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Extractores de Mariscos Caleta Las Conchas, R.U.T. N° 65.147.620-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 218, de fecha 27 de junio de 1997, con casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones caletalasconchaslosvilos@gmail.com y contacto@bitecma.cl.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-176, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	(individuos)	(Kg.)	(individuos)	(Kg.)
Erizo <i>Loxechinus albus</i>		3.500		3.500
Lapa negra <i>Fissurella latimarginata</i>	33.366	5.000	18.871	3.500
Lapa rosada <i>Fissurella cumingi</i>	1.851	250	1.428	220
Loco <i>Concholepas concholepas</i>	48.000	17.990	47.000	22.997

Recurso	Cuota y criterios de extracción
Huiro negro <i>Lessonia berteroa</i>	<ul style="list-style-type: none"> -Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco. -El alga debe ser removida por completo y no segada. -La remoción deberá considerar una distancia interplanta post-extracción no superior a un metro. -Los sectores de extracción serán rotados anualmente. -No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal. -La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por cuadrado metro cuadrado. -Cuota máxima de 40.000 kilogramos el primer año y 35.000

	kilogramos el segundo año, de alga húmeda, incluyendo el alga desprendida de forma natural.
Huiro palo <i>Lessonia trabeculata</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco. - El alga debe ser removida por completo y no segada. - La remoción deberá considerar una distancia interplanta post-extracción no superior a un metro. - Los sectores de extracción serán rotados anualmente. - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado. - Cuota máxima de 510.000 kilogramos el primer año y 505.000 kilogramos el segundo año, de alga húmeda, incluyendo el alga desprendida de forma natural.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-176, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo.

No obstante lo anterior, la autorización de cuotas adicionales a aquella autorizada, quedará supeditada a la actualización de los antecedentes que den cuenta del estado de los recursos principales en el área de manejo antes señalada, mediante nuevas evaluaciones directas.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos- separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-176, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**